



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No.
110014003005202100451 00**

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por CARLOS MANUEL ORTIZ, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **15 de junio de 2021**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 15 de junio de 2021, se resolvió “...ORDENAR a la accionada BANCO DE BOGOTÁ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, de forma clara, precisa y de fondo, y en el sentido que legalmente corresponda, a la petición del accionante de fecha 2 de marzo de 2021”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **8 de julio de 2021**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

La entidad incidentada Banco de Bogotá el día 16 de julio de 2021, por vía electrónica informó al presente trámite que, se emitió respuesta de fondo, clara y precisa al actor, notificada al accionante el 3 de junio de 2021.

De la documental aportada al plenario, advierte el Despacho que la entidad incidentada en comunicación de fecha 8 de octubre de 2020, notificada al promotor el 30 de julio de 2021 -**actuación última surtida por el Despacho**- le indicó que “*el Banco procedió a efectuar un análisis del caso, estableciendo que usted es titular de la obligación crédito libre destino número 0457595183, el cual se encuentra en estado castigado con 4913 días en mora*”, para lo cual le remitió el anexo de los documentos requerido por el petente.

Así las cosas, se tiene que, se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, cual es la respuesta de fondo a la petición presentada el día 2 de marzo de 2021, siendo claro que el derecho fundamental de



petición no exige que sea necesaria una decisión favorable o positiva a los intereses de la persona, pues una cosa es el derecho de petición, y otra muy distinta, el derecho a lo pedido.

Por lo tanto, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato planteado por CARLOS MANUEL ORTIZ contra BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a4237255c7cbb66d4253508765c52fdc378136be5784c5ef27010ca92e89d7a4

Documento generado en 29/09/2021 09:17:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**